



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1501,
a la Comisión de CONSTITUCION Y
REGLAMENTO.



GIOVANNI FORERO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por:
LINARES SANTOS Lies
Araceli FAU 20402080658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2020 17:01:12-0500



Decreto Legislativo N° 1501

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar, entre otros, la gestión interna de residuos sólidos, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos frente a cualquier otra alternativa; y, como segunda finalidad su recuperación y la valorización. Ello con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en la citada Ley;

Que, ante la necesidad de establecer medidas que coadyuven a prevenir o evitar la propagación del COVID-19, atendiendo la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y N° 063-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM y N° 061-2020-PCM, y por los Decretos Supremos N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de contemplar disposiciones referidas al manejo de los residuos sólidos en situaciones de emergencia y la correspondiente prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kiria
FAU 20492906658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2020 18:56:08-0500

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Modificación de los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Modifícanse los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado.

No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular.

Los titulares de las actividades que pretendan realizar el aprovechamiento del material de descarte en su actividad o en otra actividad; solo en caso que requieran realizar cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas, se deben sujetar a las normas sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. De no involucrar los cambios mencionados, el aprovechamiento de material de descarte debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con anterioridad a su implementación.

Las autoridades sectoriales pueden establecer los alcances, condiciones u otros aspectos para lograr el aprovechamiento de material de descarte de actividades productivas, extractivas y de servicios. Asimismo, aquellas autoridades sectoriales que cuenten con normas específicas referidas al aprovechamiento de los descartes generados en sus actividades productivas, continúan aplicando sus disposiciones de carácter sectorial.

El transporte de material de descarte debe regirse de acuerdo con la normativa relativa para el transporte de mercancías establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de acuerdo con sus competencias.



El material de descarte que cuente con propiedades peligrosas es considerado material peligroso, siéndoles de aplicación las normas respectivas.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores y cuyo destino es la disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización residuos sólidos, cuya titularidad es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.”

“Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el o los sectores vinculados, aprueba la normativa de los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, el sistema de manejo y los plazos para la implementación de dicho régimen u otros que correspondan.

El transporte de los residuos de bienes priorizados puede ser realizado por los propios medios logísticos del productor, promoviendo la logística inversa, los cuales deben estar establecidos en el dispositivo legal señalado en el párrafo anterior.”

“Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

a) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean municipalidades, provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias, o empresas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

d) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el presente artículo.



e) *Elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y de infraestructuras de residuos sólidos, que forma parte del SINIA.*

f) *Supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados.*

g) *Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos.*

h) *Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.*

i) *Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado."*

"Artículo 19.- Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) *Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.*

b) *Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.*

c) *Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.*

d) *Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos sólidos en los establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias."*

"Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) *Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de*



sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente o documento similar. En caso la ubicación de la infraestructura se encuentre en un área sin zonificación, el procedimiento es definido en el Reglamento de la presente norma.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental complementarios del SEIA de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a uno o más distritos.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.



l) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

n) Apoyar en la prestación del servicio de limpieza pública a aquellas municipalidades distritales que no puedan hacerse cargo de uno o más procesos del servicio de limpieza pública o que hayan sido declarados en emergencia por la gestión y el manejo inadecuado de residuos sólidos municipales.”

Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento.”

“Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales.

g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.

h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.



i) Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

j) Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción.

k) Las demás responsabilidades establecidas la ley y/o el reglamento.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

c) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente.

d) Implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

e) Ejecutar programas para la formalización de recicladores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

g) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento."

"Artículo 28.- Gestión de residuos municipales especiales

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito



de competencias sectoriales. La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores.

Las municipalidades deben establecer una tarifa para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales, en caso cuenten con la capacidad para brindar este servicio de manera adecuada y sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, estos residuos deben ser manejados a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

El manejo de los residuos sólidos municipales especiales debe estar incluido en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos de los Gobiernos Locales.”

“Artículo 32.- Las operaciones de los residuos sólidos

El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones:

- a) Segregación
- b) Barrido y limpieza de espacios públicos
- c) Recolección selectiva
- d) Transporte
- e) Almacenamiento
- f) Acondicionamiento
- g) Valorización
- h) Transferencia
- i) Tratamiento
- j) Disposición final”

“Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

- a) Generador de residuos sólidos municipales. - El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma.



b) *Generador de residuos no municipales.* - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final."

"Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa.

La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización.

Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento."

"Artículo 52.- Coprocesamiento

Los titulares de las actividades productivas o extractivas que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que requieran realizar pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, deben, previamente, presentar una comunicación con carácter de declaración jurada ante la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental, señalando la descripción de las actividades a realizar, así como su cronograma de ejecución.

Si de los resultados obtenidos, el titular decide realizar el coprocesamiento, y para ello requiere realizar cambios en su actividad, debe presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente.

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden provenir de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278."

"Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

La Empresa Operadora de Residuos Sólidos es toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización.

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, puede ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q)



del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda.

La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación.”

“Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son:

- a) Infraestructuras de valorización
- b) Plantas de transferencia
- c) Plantas de tratamiento
- d) Infraestructuras de disposición final.

Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos. Las condiciones para la implementación y funcionamiento son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades

Las municipalidades pueden suscribir convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, como las de distribución de energía eléctrica, que operen en sus jurisdicciones, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos que comprenda éste. Dichas empresas están facultadas para actuar como entes recaudadores del cobro de arbitrios referidos al servicio de limpieza pública.

Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos.

El monto mínimo y máximo de recaudación es determinado en el reglamento de la presente norma, pudiendo incrementarse progresivamente hasta alcanzar el monto total del arbitrio. Cada municipalidad determina el monto fraccionado aplicable a cada contribuyente



en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para determinar el monto de los arbitrios.

El total de lo recaudado se destina única y exclusivamente para los fines que correspondan a los servicios citados en los párrafos precedentes, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en materia de residuos sólidos previstos por cada Municipalidad. Dichos convenios deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Ambiente.”

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 35-A y 36-A y Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86, en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Incorpóranse los artículos 35-A y 36-A, así como el Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86, en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 35-A.- Barrido y Limpieza de espacios públicos

La operación de barrido y limpieza tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. Esta operación se desarrolla en dos (2) componentes principales: barrido en vías públicas y limpieza en espacios públicos.

Como parte de la limpieza en espacios públicos se desarrolla el almacenamiento, el cual consiste en acumular de manera temporal los residuos sólidos, mediante un equipamiento técnicamente dimensionado y diseñado, el cual está comprendido por papeleras y contenedores. Dicho almacenamiento se constituye como almacenamiento primario.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.”

“Artículo 36-A.- Acondicionamiento

Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento de estas áreas son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la operación de acondicionamiento puede realizarse en infraestructuras de valorización, a fin de facilitar el posterior aprovechamiento de los residuos.”



**"TÍTULO IX
GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITUACIONES DE
EMERGENCIA DECRETADAS OFICIALMENTE POR EL GOBIERNO NACIONAL**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 84.- Instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos.

En el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, de ser el caso, no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental para implementar infraestructuras de residuos sólidos, así como para la incorporación de nuevos componentes, instalaciones, equipamiento u otro que se requiera en la infraestructura de residuos sólidos, siempre que la nueva infraestructura, así como las modificaciones mencionadas se encuentren vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento y que se cumplan con los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

El servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las municipalidades provinciales y distritales, de oficio o de parte, en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

Las municipalidades provinciales y distritales, apoyan en las acciones que correspondan para la atención de la prestación del servicio de limpieza pública, de aquellas municipalidades que no puedan hacerse cargo de dicha prestación en una situación de emergencia decretada oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo ante aquella que y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. De otro lado, la entidad de apoyo podrá establecer el alcance de la prestación del servicio de limpieza pública y el plazo máximo de la misma no debe exceder el plazo de la emergencia.



Artículo 86.- Intervención del Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente elabora y aprueba disposiciones, lineamientos, protocolos, u otros instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, que permita que los actores involucrados en la gestión de los residuos sólidos, realicen el adecuado manejo de los mismos, en las operaciones y procesos que correspondan.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se realizan las adecuaciones que correspondan al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y los instrumentos técnico normativos que permitan implementar las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

Segunda. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. - Documentos técnicos y normativos en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba los documentos técnicos y normativos en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición, para el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente


VICTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud


RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



1502

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

- 1.1 La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en el numeral 22 del artículo 2 como un derecho fundamental de la persona, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, con relación al ambiente y los recursos naturales, en su artículo 67 señala que el Estado determina la política nacional del ambiente.
- 1.2 En concordancia con lo estipulado en la Carta Magna, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, Ley General del Ambiente), dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 1.3 Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley General del Ambiente.
- 1.4 De otro lado, el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), señala que dicho ministerio tiene como una de sus funciones específicas, vinculada al ejercicio de sus competencias, el promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos.
- 1.5 En ese marco, a través del Decreto Legislativo Nº 1278, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), la cual entró en vigencia el 22 de diciembre de 2017, al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278 (en adelante, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos frente a cualquier otra alternativa; y, como segunda finalidad su recuperación y la valorización. Ello con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en la citada Ley.
- 1.6 Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo Nº 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación ambiental se modificó el Artículo 65 de la citada Ley, relacionado con las infraestructuras de residuos sólidos, a través del cual se reconoce a la planta de tratamiento como infraestructura para el manejo de residuos sólidos. Asimismo, se modificó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, otorgando a los titulares de proyectos un plazo de 8 meses y 2 años para la



presentación del Programa de Reconversión y el Plan de Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, según corresponda.

- 1.7 De igual modo, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se modificaron, entre otros, los literales a), b) y c) del artículo 16, los literales a) y b) del artículo 17, el literal c) del artículo 21 y los literales d) y g) del artículo 23 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; asimismo, se incorporaron los literales d) y e) al artículo 17 de la misma norma.
- 1.8 Ahora bien, dado el contexto que se vive a nivel mundial por la presencia del virus denominado Coronavirus (COVID-19), mediante Ley N° 31011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, el Poder Legislativo ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- 1.9 Dentro de las materias comprendidas en la delegación de facultades establecida en la Ley N° 31011, en el inciso 8) de su artículo 2 se menciona la materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar, entre otros, la gestión interna de residuos sólidos, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19¹.
- 1.10 Al respecto, cabe precisar que la mención a "gestión interna de residuos sólidos" en el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011, en realidad está referida a la "gestión integral" de los mismos, conforme lo sustenta la Exposición de Motivos de la citada Ley en su apartado 2, que señala que el Poder Ejecutivo solicita que el Congreso de la República le delegue facultades para legislar sobre las siguientes materias: "*h) En materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión integral de residuos sólidos, (...)*".
- 1.11 Asimismo, en el numeral 3.8 referido a "Servicios Públicos y Bienes y Servicios Esenciales" del apartado 3 de la Exposición de Motivos de la Ley N° 31011, se precisa que en el marco de la delegación, se buscan establecer medidas extraordinarias que garanticen la continuidad de los servicios públicos y de los bienes y servicios esenciales durante el estado de emergencia nacional decretado como consecuencia del brote del COVID-19, lo que incluye los servicios públicos de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, así como todos aquellos enunciados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el que se declaró el estado de emergencia; y, en ese contexto, se considera necesario reforzar su gestión a fin de garantizar -en el marco de la emergencia nacional- la prestación de los servicios mencionados.
- 1.12 De esta manera, en el marco de la Ley N° 31011, se evidencia que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el Congreso de la República para legislar en materia de gestión integral de residuos sólidos. Por tanto, la presente propuesta de Decreto Legislativo se encuentra dentro de lo dispuesto en la citada Ley y resulta acorde con lo consagrado en la Constitución Política del Perú.



Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

- 2.1. En el Perú han existido grandes avances en cuanto al régimen nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos. La primera regulación en la materia fue en el año 2000 con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, la cual significó un importante avance ya que sentó las bases para la actuación del sector público y privado en la gestión integral de residuos sólidos. Sin embargo, luego de más de 16 años fue necesario fortalecer el citado sistema, lo que se logró con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante la redefinición de funciones de las instituciones del gobierno central, el establecimiento de nuevos principios y conceptos técnicos, obligaciones para los generadores, y otros mecanismos para impulsar la sostenibilidad del servicio de limpieza pública, que permite concretar un esquema de país limpio.
- 2.2. En esa línea, dicho marco normativo consideró aspectos claves para asegurar una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, en específico para reducir las brechas en la gestión integral de residuos sólidos, mejorar los mecanismos de financiamiento por la prestación de residuos sólidos, así como minimizar la generación de los residuos sólidos y lograr un aprovechamiento eficiente de los mismos, mediante la valorización material y/o energética.
- 2.3. No obstante, se debe tener en cuenta que los municipios de nuestro país, con base en sus atribuciones, continúan enfrentando retos de enorme complejidad en torno a la gestión integral de los residuos sólidos, producidos en muchas ocasiones por la falta de infraestructura, la debilitada situación presupuestal y la ausencia de planeación y coordinación.
- 2.4. Sobre este punto es importante señalar que al 2019, según cifras oficiales del MINAM, en el Perú se generaron aproximadamente 20 mil toneladas de residuos sólidos municipales diariamente, de los cuales el 49% es dispuesto en rellenos sanitarios, el 50% se dispone inadecuadamente y el 1% es valorizado.
- 2.5. Con relación al desarrollo en la implementación de rellenos sanitarios, de acuerdo a la información emitida por la OCDE (2016), en el Perú la infraestructura disponible para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios resultaba insuficiente, dado que solo existían 11 rellenos sanitarios a nivel nacional, siendo la ciudad de Lima la que concentra, desde el año 2016, 4 infraestructuras de disposición final². Es importante precisar que para el año 2019, se incrementó la cifra a 52 infraestructuras de disposición final.
- 2.6. En la actualidad, la cantidad de rellenos sanitarios aún resulta insuficiente por la gran demanda de disposición de residuos sólidos en el país, propiciando que diversos gobiernos locales realicen la disposición final en espacios no autorizados, en los que se acumulan de manera inadecuada los residuos, denominados comúnmente como botaderos. Dicha situación incide negativamente en el ambiente y la salud de la población.
- 2.7. De igual forma, si bien la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece que las municipalidades pueden celebrar convenios institucionales con empresas prestadoras de servicios públicos que operen en sus jurisdicciones, para que éstas actúen como recaudadores del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública; a la fecha no se tienen resultados concretos que permitan evidenciar el incremento



- de la recaudación, lo que se traduce en la deficiente prestación del servicio, por la falta de materiales, equipos e insumos, y por el equipamiento obsoleto o deteriorado. En ese sentido, resulta necesario establecer acciones complementarias que permitan un aumento en la recaudación local, de manera que el servicio sea continuo y con un nivel de calidad aceptable.
- 2.8. En ese contexto, corresponde facultar a las municipalidades a realizar el cobro fraccionado del monto del arbitrio anual, como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, a fin de motivar el pago por parte de los contribuyentes, en el marco de las competencias otorgadas a los gobiernos locales en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal.
- 2.9. En adición a la problemática expuesta, en la actualidad se ha desarrollado una crisis sanitaria a nivel mundial por la enfermedad generada por el Coronavirus (COVID-19), por lo que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) calificó como una pandemia el brote del COVID-19, debido a la expansión de dicha enfermedad en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea. Ante dicha situación, en el Perú se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha, declarando en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19.
- 2.10. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM³ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, entre otros, estableció que durante el Estado de Emergencia nacional se debe garantizar la prestación y acceso a los servicios esenciales y bienes, lo que incluye la continuidad de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de ámbito municipal y no municipal, necesarios para asegurar que podamos contar con un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.11. Sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM publicado el 18 de marzo de 2020, que precisa los alcances del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, como parte de las medidas dispuestas durante el Estado de Emergencia nacional, se ordenó la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal estrictamente necesario que participa en la prestación, entre otros, de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; por lo que, dicho servicio debe seguir ejecutándose sin restricciones por parte de las municipalidades.
- 2.12. Cabe mencionar que, a pesar de las medidas dictadas por el Ejecutivo, el número de infectados por el COVID-19 en el Perú se ha incrementado de manera exponencial a nivel nacional, así como el número de muertos a causa de este virus, según lo viene señalando el Ministerio de Salud (en adelante, MINSA) en sus reportes oficiales.



El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020.

- 2.13. De los reportes del MINSA, se ha identificado que los nuevos casos de contagio ya no se concentran solo en Lima, sino que se ha expandido a otros departamentos como Piura, Loreto, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, entre otros. Asimismo, se proyecta que este número de casos positivos del COVID-19 se incremente en los próximos días, tanto en número como en extensión de lugares.
- 2.14. En dicho contexto es importante tener presente que, aun cuando nos encontramos en un aislamiento social obligatorio (cuarentena), se mantiene la cantidad de generación de residuos sólidos de ámbito municipal, tanto de fuentes domiciliarias como no domiciliarias. De otra parte, tenemos a los generadores del ámbito no municipal provenientes de aquellas actividades económicas extractivas, productivas, transformativas y de servicios que están facultadas para seguir operando de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a fin de continuar abasteciendo de servicios públicos y bienes y servicios esenciales a la población, por lo que continúan generando las mismas cantidades de residuos sólidos en el país.
- 2.15. Sumado a ello, tenemos el incremento de generación de residuos sólidos generados por las personas contagiadas por el COVID-19, que se encuentran en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias, y en la atención médica realizada en los domicilios de los pacientes que se encuentran en recuperación asistida, que por sus características de peligrosidad requieren de un manejo especial en las distintas operaciones y procesos del manejo de los residuos.
- 2.16. En este punto es importante considerar la falta de disposiciones especiales en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que permitan a las diversas autoridades que ejecutan acciones de gestión y manejo de residuos sólidos municipales y no municipales, prestar dicho servicio de manera continua, regular y permanente, en el caso de situaciones de emergencia como la que se vive actualmente por la Emergencia Sanitaria declarada a consecuencia del COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional.
- 2.17. Lo que conlleva a la necesidad de asegurar la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, así como el tratamiento, para eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, en caso corresponda, y la disposición final de los mismos, los cuales deben realizarse en instalaciones autorizadas que cuenten con las características técnicas establecidas en el marco normativo vigente en materia de residuos sólidos.
- 2.18. En ese sentido, resulta necesario efectuar precisiones en la normativa actual, de manera tal que se garantice la prestación del servicio de la gestión integral de los residuos sólidos en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por las que atraviesa nuestro país. Con ello, además de garantizarse la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del mencionado servicio, se hace frente a la problemática actual generada por la propagación del COVID-19, toda vez que se evita su propagación.
- 2.19. Por ello, es importante considerar la ampliación de competencias de las autoridades municipales que ejecutan acciones de gestión y manejo de residuos sólidos municipales (domiciliario, especiales y similares) y no municipales, para los casos de situaciones de emergencia; toda vez que no existen las condiciones ni facilidades para que estas autoridades responsables de dicho servicio en un contexto ordinario-, puedan brindar el mismo en condiciones extraordinarias, bajo



ciertos parámetros que aseguren la continuidad, regular y permanente, en materia de gestión de residuos sólidos que permitan atender la demanda de recolección, transporte, tratamiento y disposición final del ámbito municipal y no municipal, durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional.

- 2.20. Considerando lo mencionado, a fin de garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de forma regular, continua, permanente y obligatoria, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se hace necesario precisar y modificar diversos temas de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.21. Como primer punto, se ha identificado la necesidad de incluir el Título IX referido a las situaciones de emergencia, que garantice el desarrollo del servicio de limpieza pública durante las situaciones de emergencia, minimizando los impactos en la salud y el medio ambiente, y con ello reduciendo la posibilidad de propagación del COVID-19.
- 2.22. Adicionalmente, corresponde precisar y ampliar el alcance de las competencias ambientales del Sector Salud en materia de residuos sólidos, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por la gestión y manejo de residuos sólidos peligrosos provenientes del proceso de atención e investigación médica que tengan algunas de las características de patogenicidad, radioactividad, corrosividad, inflamabilidad, toxicidad y reactividad, así como los envases que los contengan, como los residuos sólidos peligrosos y especiales provenientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en los domicilios u otros en los que habiten pacientes que padecen de enfermedades, tales como los contagiados con el COVID-19.
- 2.23. Además, si bien los gobiernos locales tienen, entre otras, la responsabilidad de la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción, en un contexto regular; sin embargo, requieren de disposiciones específicas en materia presupuestaria, técnica-operativa y mecanismos de coordinación interinstitucional frente a situaciones de emergencia, a fin de brindar la continuidad del servicio de limpieza pública, evitándose de esta forma la aparición de puntos de acumulación de residuos sólidos en vías y espacios públicos, que pongan en riesgo la salud de los trabajadores de limpieza pública y de la comunidad, así como, en el peor escenario, el colapso de la gestión de los residuos sólidos en las ciudades del país.
- 2.24. Por otro lado, también conviene abordar el escenario que se presentará pasada la emergencia del COVID-19, es decir, aquellos aspectos que se requieren modificar y ampliar a fin de optimizar la gestión de los residuos sólidos, aprovechamiento de materiales, así como el uso eficiente y racional de los mismos, toda vez que se lograría generar condiciones propicias para dinamizar la cadena de valor de los residuos, incluyéndose en los procesos productivos y extractivos, generando así una demanda constante de dichos residuos en calidad de insumos y nuevos sistemas de manejo. Asimismo, la tendencia mundial en esta etapa posterior a la emergencia obligará a las empresas a ser mucho más eficientes y competitivas para poder ingresar a mercados internacionales, los cuales son cada vez más estrictos y restrictivos en cuanto a las exigencias ambientales, sobre todo en los aspectos relacionados al uso racional de los recursos.



- 2.25. Sobre el particular, se debe tener presente que mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, el Gobierno aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; la cual se implementará en cuatro (4) fases, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. La Fase 1 de las actividades mencionadas comprende el servicio de reciclaje que forma parte de la operación de la valorización del sistema de gestión integral de residuos sólidos.
- 2.26. Según lo señalado anteriormente, se puede observar que las medidas enfocadas al uso eficiente de los recursos y la adecuada gestión de los residuos sólidos, en la que se prioriza su valorización, evidencian resultados tangibles y positivos que ayudarían a dinamizar la economía del país y a reactivar la cadena de valor de los residuos, la cual en la actualidad se está viendo seriamente afectada por la pandemia generada por el COVID-19, toda vez que dichas actividades fueron paralizadas y restringidas para evitar la propagación del virus.
- 2.27. Habiendo precisado estos temas, se podrá desarrollar una propuesta normativa que permita que la gestión de estos residuos, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, se desarrolle de manera adecuada, evitando así la propagación del COVID-19 en nuestro país.
- 2.28. En atención a lo expuesto, el presente proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos tiene por objeto, principalmente, atender la problemática que se presenta respecto de los residuos sólidos en situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y autoridades sectoriales, como es el caso de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional que actualmente atravesamos, lo que implica además, realizar un adecuado manejo de dichos residuos que se vayan a generar como consecuencia de su uso o consumo; con lo que se busca evitar situaciones de riesgo e impactos negativos en la salud de las personas y del ambiente, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

III. DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

- 3.1 El presente Proyecto de Decreto Legislativo modifica los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70, e incorpora los artículos 35-A y 36-A, así como el Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86, en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

Respecto de la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- 4.1. Con la finalidad de frenar la expansión del COVID-19 y de evitar el desbordamiento de los sistemas sanitarios, de tal manera que las operaciones relacionadas al manejo de residuos sólidos se conviertan en una fuente de propagación de dicha enfermedad, ya que este virus puede estar presente durante periodos prolongados en las superficies de los objetos e incluso de los residuos sólidos; se ha considerado necesario tomar medidas que ayuden a reforzar la respuesta para minimizar y prevenir la propagación del COVID-19, para lo cual se requiere efectuar un



adecuado manejo de los residuos sólidos generados en estas situaciones de emergencia sanitaria.

- 4.2. Por dicho motivo, se propone modificar el artículo 9 referido al aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, considerando que, en este contexto adverso, las diferentes economías a nivel mundial, han adoptado medidas en materia económica para contrarrestar el efecto negativo ocasionado por el COVID-19. Por ello, el Gobierno del Perú ha aprobado recientemente el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el cual se dispone la reanudación de actividades a nivel nacional en una primera fase, a fin de reducir la caída del crecimiento económico. En ese sentido, una de las actividades priorizadas en la Fase 1, es el servicio de reciclaje en el país, el cual será reactivado en los próximos días.
- 4.3. Por ello, a fin de brindar mayor predictibilidad a los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios que requieran hacer uso del material de descarte, se precisa su definición como subproducto, merma u otro de similar naturaleza, con la intención de dinamizar e impulsar el uso de los mismos en otros procesos productivos, en reemplazo de materias primas y recursos naturales no renovables, y de esta manera minimizar la cantidad de residuos sólidos generados, con el fin de aprovechar aquellos que aún poseen un valor, y de esta manera reducir los riesgos de propagación del COVID-19, reduciendo la cantidad a disponer en un relleno sanitario o de seguridad. También se apertura la modalidad de entrega, incorporándose el intercambio o entrega gratuita.
- 4.4. Con la finalidad de fortalecer la cadena del reciclaje, minimizar la cantidad de residuos, maximizar el uso eficiente de los recursos y promover los programas de segregación de residuos sólidos, se propone que, para realizar el uso del material de descarte, los titulares deberán sujetarse a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sólo cuando se requiera realizar cambios en las infraestructuras e instalaciones implementadas. En caso de no involucrar los cambios mencionados, el aprovechamiento de material de descarte debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con anterioridad a su implementación. Cabe agregar que, con ello se dinamiza el uso del material de descarte.
- 4.5. Asimismo, se incorpora una precisión para aquellas autoridades sectoriales que actualmente cuentan con normas específicas referidas al reaprovechamiento de sus descartes generados en sus actividades productivas. En estos casos, estas pueden continuar aplicando las disposiciones de carácter sectorial. De la misma forma, las autoridades sectoriales regulan la gestión y el manejo de los residuos en el ámbito de su competencia sectorial. Así tenemos que para el caso de los residuos hidrobiológicos generados por las actividades del sector pesquero y acuícola, estos se regulan por las disposiciones que aprueba el Ministerio de la Producción.
- 4.6. El material de descarte con propiedades peligrosas es aquel que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad. Lo mencionado anteriormente, así como el transporte del material de descarte, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto



Supremo N° 021-2008-PCM que aprueba el Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC.

- 4.7. Por último, en cuanto al material de descarte, se precisa que este debe ser considerado residuo en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores y cuyo destino es la disposición final en rellenos sanitarios y de seguridad; asimismo, cuando sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización de residuos los residuos sólidos.
- 4.8. De igual forma, se hace una atinencia respecto al caso de aquellas autoridades sectoriales que cuenten con normas específicas referidas al aprovechamiento de los descartes generados en sus actividades productivas, para que continúen aplicando sus disposiciones de carácter sectorial.
- 4.9. Respecto del artículo 13 referido al régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados, es conveniente precisar que éste se basa en el principio de responsabilidad extendida del productor (REP), por el cual los productores se hacen responsables y asumen el costo de la gestión de los residuos generados por sus productos, lo que puede ser beneficioso en esta situación de pandemia en el que nos encontramos por el COVID-19, toda vez que lo recomendable es generar la menor cantidad de residuos a fin de no colapsar nuestras infraestructuras de disposición final, mientras que en el caso de aquellos residuos aprovechables, es importante que puedan ser manejados de manera diferenciada y con financiamiento de sus propios productores.
- 4.10. Así también, se habilita al productor a realizar el transporte de los residuos de bienes priorizados a través de sus propios medios logísticos, ya que realizar la contratación de una EO-RS puede encarecer el sistema y dificultar además la recolección en todo el territorio nacional, toda vez que no todas las regiones del país cuentan con EO-RS autorizadas para tal fin. En ese sentido, se busca disminuir la cantidad de residuos sólidos que serán manejados por el servicio de recojo municipal, dado que actualmente no se vienen realizando los pagos de los arbitrios municipales correspondientes al manejo de los residuos sólidos; por lo que, ante este problema se busca reducir los costos de transporte.
- 4.11. Es importante precisar que, a la fecha, se tienen experiencias sobre la aplicación de este Régimen Especial, sobre el cual se han identificado aspectos que deben ser regulados para la mejor implementación de un sistema de manejo propio, así como las obligaciones de los actores de la cadena de valor e incorporación de las infracciones y sanciones, dado el contexto en el que nos encontramos por la pandemia del COVID-19, contribuyendo así con la reactivación de los sistemas de reciclaje, que es una de las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú. Finalmente, se busca que estas precisiones apoyen con la reducción de la proliferación del COVID-19, y a no saturar nuestro servicio de limpieza pública.
12. Asimismo, en el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado el 03 de mayo del presente año en el Diario El Peruano, se dispone la reanudación de actividades en una primera fase, a fin de reducir la caída del crecimiento económico. En ese sentido, una de las actividades priorizadas es el servicio de reciclaje en el país, por lo que las modificaciones propuestas han sido incorporadas con la finalidad de fortalecer la implementación de los sistemas de reciclaje en el



- marco de la reactivación. Cabe resaltar que lo que se busca es dinamizar el mercado y la cadena de valor de los residuos sólidos aprovechables, no encontrándose dentro de estos, los residuos resultantes de la atención de los pacientes con COVID-19 por las características que presentan, motivo por el cual estos se manejan de manera diferenciada según las medidas establecidas por las distintas autoridades competentes.
- 4.13. De otro lado, tomando en cuenta que la gestión integral de los residuos sólidos es desarrollada por diversos actores, entre los que se encuentra el OEFA, se hace necesario precisar sus competencias en materia de residuos sólidos, a fin de lograr una buena articulación con los demás actores involucrados. Por ello, se propone modificar el artículo 16 referido a las facultades del OEFA en materia de residuos sólidos, ampliando el alcance de las mismas.
- 4.14. Ahora se faculta al OEFA para que pueda supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados, a fin de garantizar la implementación y funcionamiento de los distintos sistemas de manejo de dichos residuos, para lo cual se deben considerar las infracciones y sanciones para aquellos productores y/o generadores que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Régimen Especial. Esto contribuirá a hacer efectivo el funcionamiento de los sistemas de manejo, bajo responsabilidad de los productores.
- 4.15. Asimismo, en el marco de la emergencia, contribuirá con la disminución de la proliferación del COVID-19 y coadyuvará con la gestión de los residuos municipales, toda vez que procurará que el servicio de limpieza pública no se sature, considerando que actualmente este último también se viene haciendo cargo del recojo de los residuos de las personas diagnosticadas con COVID-19 que se encuentran en sus domicilios.
- 4.16. Adicionalmente se precisan competencias del OEFA respecto al ejercicio de su función de fiscalización ambiental, relacionada a la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, ya que actualmente, la norma no contempla la autoridad que se encargue de la fiscalización de dicha instalación, donde el manejo de los residuos sólidos debe realizarse considerando aspectos técnicos y operativos adecuados con la finalidad de que no se realice un inadecuado manejo en la disposición final.
- 4.17. Se debe indicar también que, si bien se cuenta desde octubre de 2018 con un primer Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, es necesario que el OEFA cuente con la competencia de actualizar dicho inventario, ya que en el marco de la emergencia por el COVID-19, muchas municipalidades vienen implementando o implementarán según su necesidad, nuevas áreas degradadas para la disposición final de los residuos sólidos que se generen, las cuales deberán ser contabilizadas y registradas en un nuevo inventario nacional para su respectiva recuperación. También se está incluyendo como otra facultad del OEFA que pueda actualizar el inventario de infraestructuras de residuos sólidos, ya que es importante que tanto las municipalidades como el sector privado puedan conocer la ubicación de estas infraestructuras.
- 4.18. Por último, en la coyuntura actual es necesario que el OEFA, en el marco de sus competencias y funciones, cuente con la sistematización de la información sobre la gestión y manejo de los residuos, con la finalidad de que actúen de manera



preventiva y correctiva, de forma oportuna durante el estado de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional por la que atraviesa nuestro país.

- 4.19. En cuanto al artículo 19 referido a las facultades del MINSA, se desarrollan las competencias que ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA), en la que se amplía el alcance de sus facultades en materia del manejo de los residuos sólidos y para el control de los riesgos sanitarios generados por los mismos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y campañas sanitarias, a efectos de que se comprenda adicionalmente aquellos generados en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios, así como determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, y supervisar y fiscalizar la gestión de dichos residuos.
- 4.20. Se precisa que se atribuye al MINSA la competencia para normar, controlar los riesgos sanitarios y determinar la aplicación de las medidas de seguridad de los residuos sólidos generados en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios. Ello, en razón que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", se señala que tiene como finalidad brindar seguridad al personal, pacientes y visitantes de los establecimientos de salud (EESS), servicios médicos de apoyo (SMA) y centros de investigación (CI), públicos y privados y mixtos a nivel nacional; en concordancia con lo señalado en el Documento Técnico de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA.
- 4.21. Todo ello considerando que el MINSA brinda el servicio de atención médica para casos leves de pacientes con COVID-19 en sus domicilios, lo que forma parte del servicio médico de apoyo; por lo que, es importante dictar medidas que conduzcan a la gestión integral de residuos sólidos, lo que constituye una de las barreras sanitarias más importantes para evitar la propagación de enfermedades.
- 4.22. Cabe señalar que se están considerando los domicilios de los pacientes en recuperación asistida, incluso otros espacios en los que habiten los mismos, debido a que las características de sus residuos y el manejo al que requieren ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud de las personas y para el ambiente, lo cual se ve reflejado en la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, denominada Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación".
- 4.23. Al respecto, es importante señalar que en el marco de esta emergencia por el COVID-19, el mayor porcentaje de los contagiados y diagnosticados con el referido virus, son personas asintomáticas o con síntomas leves que se encuentran recuperándose en sus domicilios, por lo que generan residuos con características patógenas tales como mascarillas, guantes, papel higiénico, papel toalla, residuos de alimentos, entre otros, que deben ser manejados de forma adecuada a fin de minimizar la propagación del COVID-19.



- 4.24. Otro aspecto a considerar es que el servicio de limpieza pública es un servicio público básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales, incluso durante las situaciones de emergencia, para afrontar la

posible problemática en materia de residuos sólidos durante dichos contextos, se requiere de la articulación y coordinación operativa entre las municipalidades provinciales y distritales.

- 4.25. Cabe mencionar que los artículos 79 y 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que las municipalidades distritales tienen funciones exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. Asimismo, ejercen funciones para fiscalizar y realizar labores de control respecto de elementos contaminantes al ambiente.
- 4.26. Lo anterior guarda concordancia con lo establecido en los artículos 52 y 59 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que establece que la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido y, como tal, es ejercida por los organismos constitucionalmente autónomos, por las autoridades del gobierno nacional, por los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones. En el caso concreto de los gobiernos locales dichas funciones y atribuciones se ejercen de conformidad con lo establecido en su ley orgánica.
- 4.27. El ejercicio de las competencias y funciones de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, como es, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA, el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las actividades de Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA
- 4.28. En las normas antes citadas, se precisan las funciones de las municipalidades para verificar que las edificaciones y habilitaciones urbanas en el ámbito de su jurisdicción se ejecuten en estricto cumplimiento, entre otras de la normativa ambiental; lo cual involucra las normas relacionadas en materia de residuos sólidos.
- 4.29. Considerando las funciones en materia ambiental antes descritas, resulta necesario precisar las funciones de las Municipalidades para supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición de aquellos proyectos que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario a dicho Sistema.
- 4.30. En ese sentido, se ha visto pertinente modificar el artículo 23 referido a las Municipalidades Provinciales, para agregar como una de sus competencias, la de asumir, de corresponder, la prestación de las operaciones o procesos del servicio de limpieza pública para complementar o suplir la acción de aquellas municipalidades distritales que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan declarado en emergencia la gestión y manejo inadecuado de residuos sólidos municipales, por ejemplo: (i) la falta de personal especializado, (ii) limitada capacidad de gestión, técnica y operativa, (iii) retraso en los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios, (iv) obsolescencia del equipamiento para operaciones de barrido de calles, recolección y transporte, transferencia y disposición final, entre aspectos organizativos e institucionales,



aspectos del entorno físico que en su conjunto o en particular, limitan brindar el servicio en parte o la totalidad de su jurisdicción. La adición de dicha competencia a las municipalidades en el literal n) del artículo 23 de la presente propuesta no contraviene lo señalado en la competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud de las municipalidades acorde a lo señalado en el ítem 4.1 del numeral 4 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 4.31. Ello, toda vez que las municipalidades provinciales cuentan con la maquinaria, herramientas, equipamiento, materiales, insumos, entre otros recursos, que les provee la capacidad de asumir total o parcialmente la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos que las municipalidades distritales, durante una situación de emergencia como la producida por el COVID-19, se encuentren imposibilitadas de brindar las operaciones, de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos, sólidos, transferencia y disposición final, siempre que su situación de desabastecimiento haya sido debidamente comprobada y que, además, las operaciones para el manejo de los residuos a subrogar no sobrepasen las capacidades operativas de la municipalidad provincial que se hará cargo, para no afectar la calidad de la prestación de dichos servicios en el distrito del cercado.
- 4.32. En esa línea, se advierte que en el contexto actual la mayoría de los servicios brindados por las municipalidades distritales se presta de manera deficiente por la baja recaudación, lo que se traduce en falta de materiales, equipos e insumos, y por el equipamiento obsoleto o deteriorado, acrecentando la problemática por la emergencia sanitaria por el COVID-19 y afectando la regular, continua y permanente prestación del servicio en la jurisdicción de los distritos; lo cual puede conllevar al colapso de las operaciones y, en consecuencia, la aparición de acumulaciones de residuos, los que a su vez generarán áreas de residuos con proliferación de vectores y enfermedades, afectando a la población sin distinción de límites distritales. Por tanto, es importante que la municipalidad provincial pueda asumir inmediatamente este servicio a cargo de la municipalidad distrital, ya sea de manera directa o a través de una EO-RS, con la finalidad de prevenir la propagación del virus y salvaguardando la salud e integridad de las personas.
- 4.33. En lo que respecta a la competencia de las municipalidades provinciales, de evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente o documento similar, se ha precisado el supuesto sobre infraestructuras que se encuentren en un área sin zonificación, con la finalidad de brindar una alternativa respecto a verificar la compatibilidad de la actividad a desarrollar en el espacio geográfico. Toda vez que, diversas municipalidades provinciales del país no cuentan con la zonificación actualizada del ámbito de su jurisdicción, limitando la inversión en proyectos en materia de residuos sólidos, por obstáculos administrativos, alargando los trámites.
- 4.34. En consecuencia, la municipalidad provincial deberá emitir el documento equivalente para que el titular del proyecto realice las gestiones administrativas para la obtención de permisos, autorizaciones, licencias, vialidad ambiental, entre otros, que son necesarios obtener antes de la habilitación y operación de la infraestructura de residuos sólidos, facilitando el desarrollo de proyectos en esta materia más aún durante la pandemia y en adelante. Las condiciones referidas a este procedimiento serán establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



- 4.35. Por otro lado, se ha incorporado como nueva competencia de la municipalidad provincial, la posibilidad de implementar infraestructuras de gestión de residuos sólidos no municipales, con la finalidad de facilitar la inversión privada de proyectos en materia de residuos sólidos de ámbito no municipal, alianza estratégica que permitirá gestionar adecuadamente los residuos sólidos.
- 4.36. En relación con ello, en el supuesto que las municipalidades provinciales cuenten con áreas o espacios que son de titularidad municipal, pero que no tienen la capacidad técnica-operativa ni el presupuesto necesario, podrán establecer los mecanismos de cooperación para que la inversión privada habilite y opere la infraestructura de ámbito no municipal en estos lugares, asegurándose el manejo adecuado a través del tratamiento y/o disposición final residuos peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal, evitando que dichos residuos se viertan en espacios públicos en las áreas urbanas o periferia de estas, cuerpos naturales de agua, bosques, entre otros ecosistemas, generando puntos críticos que se convertirán en áreas degradadas por residuos sólidos, situación que existe actualmente en las grandes ciudades del país; estrategia que no compromete recursos públicos en infraestructuras que no son de competencia municipal, en consecuencia se obtendrá un importante activo para el manejo de los residuos generados en el ámbito no municipal y municipal, acortando la brecha en residuos sólidos en el país, más aún esta estrategia será útil durante el tiempo de la Pandemia y en adelante. Por tanto, el esquema permitirá esta cooperación en pro del adecuado manejo de los residuos, las condiciones y supuestos serán desarrollados en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.37. Con relación al artículo 24 referido a las Municipalidades Distritales, resulta importante incorporar la obligatoriedad de la implementación de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. Por ello, es de suma importancia que terminada la emergencia sanitaria por el COVID-19, se vuelvan a reactivar los Programas de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de forma obligatoria en todo el ámbito de jurisdicción del distrito, así como la promoción de la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores. Sobre este último aspecto, cabe mencionar que se faculta a estas municipalidades para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operan en su jurisdicción.
- 4.38. Las municipalidades deben contar con los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva, porque de esta manera se fomenta la separación en la fuente de los residuos, el reingreso de materia a los procesos productivos para convertirse en otro material y se genera una disminución de la cantidad de residuos que se irían a disposición final.
- 4.39. Esto permitirá que menos residuos sólidos sean dispuestos en infraestructuras de disposición final, para lo cual se tendrá en cuenta que la formalización de los recicladores debe ser un aspecto que las municipalidades deben fomentar y propiciar, lo cual ayudará a reforzar la cadena de valor del reciclaje, teniendo en cuenta las medidas sanitarias específicas y los protocolos a seguir para el cuidado de la salud de los recicladores, y llevando un continuo monitoreo de la mano de la supervisión y fiscalización.



- 4.40. Asimismo, se precisa que las municipalidades distritales pueden regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o que cuenten con un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales.
- 4.41. De igual forma, se precisa que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, además de ser responsables de supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplir las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, ahora también podrán sancionar a los mismos por dichos incumplimientos, según corresponda.
- 4.42. Es importante considerar que la gestión de los residuos sólidos municipales especiales, por las características propias de estos residuos, es responsabilidad de su generador, debiendo ser manejados de manera particular, y se asocia su manejo a las municipalidades en caso se cuente con la capacidad operativa necesaria. Debido a ello, se propone modificar el artículo 28, facultando a las municipalidades a poder establecer una tarifa que les permita considerar los gastos operativos de dicho servicio.
- 4.43. En el contexto actual, por la emergencia del COVID-19, muchas de las municipalidades han reducido sus fuentes de financiamiento referidos a la recaudación de arbitrios municipales, además tienen como prioridad salvaguardar la operatividad del servicio de limpieza pública; por lo que, en caso de no contar con las capacidades técnicas para poder brindar el servicio para este tipo de residuos, los generadores deberán contratar una EO-RS para el manejo adecuado de sus residuos.
- 4.44. Con relación a la gestión de residuos sólidos municipales especiales, se precisa que los laboratorios de ensayos ambientales y similares, son aquellos distintos a los clínicos, toda vez que la gestión y manejo de residuos de ensayos clínicos están bajo la competencia del Ministerio de Salud, esto se refleja en la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, denominada Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", cuyo ámbito de aplicación también incluye a las clínicas, policlínicos, consultorios (médicos y dentales), los centros veterinarios, laboratorios, entidades educativas (ciencias de la salud) y otros que generen residuos sólidos en cualquier atención de salud, en donde se desarrollan ensayos clínicos; siendo que dicha gestión es de responsabilidad de sus generadores.
- 4.45. Cabe indicar que el manejo de los residuos sólidos municipales especiales antes precisado, debe estar incluido en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos de los gobiernos locales.
- 4.46. Respecto del artículo 32 referido a las operaciones de los residuos sólidos, se ha adicionado la operación de "acondicionamiento", la cual anteriormente estaba incluida en la operación de valorización como una actividad; sin embargo, el acondicionamiento como tal, no constituye el proceso de valorización, dificultando de esta manera el desarrollo de inversiones por parte de los gobiernos locales, al momento de realizar las gestiones o procedimientos técnico-normativos (obtención de la viabilidad ambiental, determinación de lugares para su implementación, entre otros aspectos).



- 4.47. Sumado a ello, considerando el actual contexto de emergencia por el COVID-19, es necesario que los gobiernos locales implementen áreas asociadas al acondicionamiento de los residuos que contribuyan a la reactivación de la economía local, como base para la obtención de insumos y materiales por parte de las asociaciones de recicladores y/o EO-RS, en favor de la cadena de valor de residuos sólidos, acompañado de precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo a la sociedad. En ese sentido, se modifica el artículo 32.
- 4.48. En el artículo 34 referido a la segregación en la fuente, se está incluyendo la obligatoriedad de que el generador efectúe la segregación de los residuos sólidos en la fuente, y que por ningún motivo se entienda que la segregación deba realizarse en la vía pública o en lugares no autorizados, ya que con esta medida se disminuirá la posibilidad de que los recicladores o recicladoras puedan contraer alguna enfermedad o puedan sufrir algún accidente.
- 4.49. Por otro lado, conviene abordar el escenario que se presentará pasada la emergencia del COVID-19 a fin de lograr la reactivación económica del país. Para ello, resulta necesario modificar y ampliar aspectos que optimicen la gestión de los residuos sólidos, aprovechamiento de materiales, así como el uso eficiente y racional de los mismos, toda vez que con ello se logrará generar condiciones propicias para dinamizar la cadena de valor de los residuos, incluyéndose en los procesos productivos y extractivos, generando así una demanda constante de dichos residuos en calidad de insumos, generando nuevos sistemas de manejo e incrementando el empleo hacia las asociaciones de recicladores, mejorando su calidad de vida e ingresos en la canasta familiar.
- 4.50. En ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 37 referido a la valorización, e incluir los aspectos que comprende dicha operación y la infraestructura en la que se desarrolla. Esta operación en algunos casos se desarrolla de manera complementaria a una actividad productiva, extractiva o de servicios, con lo cual en esos casos no se trataría de una infraestructura de residuos sólidos.
- 4.51. Asimismo, la nueva propuesta contempla a la operación de valorización como una transformación química y biológica, mientras que la actividad de acondicionamiento comprende únicamente a la transformación física, tal como se ha señalado en el artículo 36-A, sin perjuicio de que la mencionada actividad de acondicionamiento pueda realizarse en una planta de valorización como actividad previa que facilita o permite las referidas operaciones de valorización. Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento.
- 4.52. Dado el contexto actual marcado por la pandemia del COVID-19, se hace necesario generar las condiciones para propiciar el aprovechamiento de los residuos sólidos, dinamizar la cadena de valor y promover el uso eficiente de los materiales en los procesos productivos y extractivos. Como ya se mencionó anteriormente, muchos de los residuos sólidos contienen materiales que presentan un valor que puede ser aprovechado o valorizado, para lo cual es importante impulsar las actividades que requieran de estos como insumos. Es así que se recomienda generar la menor cantidad de residuos a fin de no colapsar nuestras infraestructuras de disposición final, pero en el caso de aquellos residuos aprovechables, pueden ser manejados de manera diferenciada.



- 4.53. Es por ello que se propone modificar el artículo 52 referido al coprocesamiento, de manera que se apertura la figura de la "fase de pruebas" con el objeto de que se tome conocimiento sobre la propuesta tecnológica. Si de los resultados obtenidos, el titular decide realizar el coprocesamiento, y para ello requiere realizar cambios en su actividad, debe presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente, a fin de incluir las medidas de mitigación que pudieran ser necesarias para controlar los posibles impactos negativos que se generen al ambiente. Finalmente, esta figura apoya a la reducción de botaderos y puntos críticos por la inadecuada disposición de residuos sólidos, lo cual podría constituir una fuente de proliferación del virus COVID-19. Asimismo, se ha precisado que los residuos materia de coprocesamiento pueden provenir de distintas fuentes de generación, excepto aquellos regulados en el artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.
- 4.54. Sobre las EO-RS en estos tiempo de pandemia por el COVID-19, se considera que es sumamente importante supervisar y fiscalizar las actividades que realizarán en cada una de las operaciones de residuos sólidos que tienen autorizadas, toda vez que se hace imprescindible el manejo adecuado de los residuos sólidos (recolección, transporte y disposición final), caso contrario podría desencadenar un efecto rebote y otras consecuencias secundarias en la salud de la población (personal de limpieza pública, recicladores, entre otros) y del ambiente (arrojado en botaderos o puntos críticos), por lo que garantizar su gestión se convierte en una respuesta efectiva ante la emergencia para reducir la proliferación del COVID-19.
- 4.55. En ese sentido, se propone modificar el artículo 60 referido a las EO-RS, que éstas sean supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes, quienes además podrán determinar la continuidad de sus operaciones o la cancelación del registro, en caso de corresponder. Todo ello con la finalidad de salvaguardar los efectos sobre las personas y el ambiente, sobre todo en el contexto en el que nos encontramos por la pandemia del COVID-19.
- 4.56. Por parte del artículo 65 referido a las infraestructuras de residuos sólidos, se ha advertido que los centros de acopio municipal no deben estar considerados dentro de la gama de estas infraestructuras, toda vez que estos centros califican como áreas de acondicionamiento, las cuales solo en algunos casos requerirán un instrumento de gestión ambiental, fomentando el mercado del reciclaje de los residuos sólidos inorgánicos aprovechables en áreas urbanas para su valorización; por lo que se ha retirado dicha mención del citado artículo.
- 4.57. Se prevé que esta modificación normativa, permita la reactivación de la cadena de valor del reciclaje posterior a la emergencia sanitaria por el COVID-19, y que favorezca la implementación de un mayor número de infraestructuras de valorización o acondicionamiento que permitan el aprovechamiento de residuos sólidos inorgánicos. Todo ello, acompañado de medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo a la sociedad.
- 4.58. La modificación del artículo 70 referido a la gestión de los recursos en las Municipalidades, se centra en la problemática ocasionada por la reducción de los ingresos en materia de arbitrios municipales, que han venido presentando las municipalidades por la emergencia sanitaria del COVID-19 y que probablemente se presentarán a un mediano plazo, ya que la economía nacional tendrá su reactivación de forma progresiva a medida de que las actividades económicas vayan orientándose a una estabilidad en sus operaciones. En ese sentido, resulta necesario establecer mecanismos más efectivos para permitir el incremento en la



recaudación en materia municipal, y que estos se vean fortalecidos a través de alianzas o convenios que permitan asegurar la sostenibilidad financiera que garantice que los servicios de limpieza pública se brinden de manera continua.

- 4.59. La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos regula la obligación de efectuar la segregación en la fuente; no obstante, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dicha obligación por parte de los generadores. Por ello, se propone que los gobiernos locales puedan implementar diversos mecanismos que incentiven las buenas prácticas durante el manejo de los residuos sólidos que realicen los generadores de residuos municipales. Con el otorgamiento de estos incentivos se logrará fomentar el reciclaje.
- 4.60. Cabe indicar que la determinación de los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado, en entre otros, en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, así como en el artículo I del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante D.S 133-2013-EF, y sus normas modificatorias que establecen que el arbitrio es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- 4.61. Esto implica que la individualización sea la efectiva o potencial situación que no se podría dar en ninguno de los supuestos en la Gestión Integral de residuos sólidos, al estar incorporadas operaciones que no se traducen en servicios prestados de manera individual a los contribuyentes. Por ejemplo, el recojo de basura es casa por casa, el servicio de barrido es calle por calle, el transporte es casa por casa; sin embargo, eso no pasaría con la segregación y valorización, ya que en el primero no se realiza y el segundo el contribuyente no recibiría un beneficio.

Respecto de la incorporación de los artículos 35-A y 36-A en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- 4.62. A fin de garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de forma regular, continua, permanente y obligatoria, se ha visto la necesidad de incorporar el artículo 35-A referido al barrido y limpieza de espacios públicos, que detalla el desarrollo de esta operación, así como su finalidad. Se incluye el citado artículo debido a que en la actual Ley no se contaba con la definición de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos ni la precisión de su alcance.
- 4.63. Cabe mencionar que por la emergencia del COVID-19, las operaciones de barrido se han venido dando por parte de la municipalidad de forma parcial, para evitar la propagación del virus a través del aire, ésta es una actividad que se realiza de forma cotidiana dentro del servicio de limpieza pública en la mayoría de distritos y necesita ser precisada dentro del proyecto normativo. Asimismo, la limpieza de los espacios públicos se ha convertido en una operación que las municipalidades han priorizado actualmente, ya que incluye la desinfección de las vías públicas y la atención de los dispositivos de almacenamiento público, lo que contribuirá a cortar cadenas de contagio general en la población.
- 4.64. De igual forma, se ha considerado necesario incorporar el artículo 36-A referido al acondicionamiento, ya que resulta importante precisar que dicha operación podrá desarrollarse en "áreas de acondicionamiento", a fin de facilitar la actividad de reciclaje; y, de esa manera no se requeriría –en todos los casos– un instrumento de gestión ambiental, tomando en cuenta que en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 muchas asociaciones de recicladores no han venido



laborando y una vez reactivada las actividades económicas volverán a realizar la recolección selectiva, para lo cual deberán contar con un área para acondicionar el material que han recolectado selectivamente.

Respecto de la incorporación del Título IX en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- 4.62 La propuesta normativa plantea disposiciones especiales para ser aplicadas en el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o por los sectores competentes, las cuales comprenden "Declaratorias de Estado de Emergencia", "Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente", "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre", "Declaratoria de Emergencia Sanitaria" y "Declaratoria de Emergencia Ambiental", "Declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos", con lo cual se busca que los gobiernos locales responsables de las operaciones de residuos sólidos, en sus respectivas jurisdicciones, o las EO-RS, atiendan la demanda de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, según corresponda, a fin de mitigar y minimizar los efectos negativos que podrían generarse como consecuencia de dichos eventos.
- 4.63 En este punto es importante considerar la falta de disposiciones especiales en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que permitan a los gobiernos locales ejecutar acciones de gestión y manejo de residuos sólidos municipales en el caso de situaciones de emergencia como la que se vive actualmente por la Emergencia Sanitaria declarada a consecuencia del COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional.
- 4.64 Ante ello, surge la necesidad de incluir el Título IX referido a la gestión y manejo de residuos sólidos en las distintas situaciones de emergencia, toda vez que, en dichos estados de emergencia, los procesos y operaciones de manejo de residuos sólidos no se ejecutan de manera eficiente, debido a restricciones de los derechos constitucionales relacionados a la libertad y seguridad personal y la libertad de reunión y de tránsito.
- 4.65 Es importante tener en cuenta que las infraestructuras de residuos sólidos requieren de certificación ambiental; sin embargo, en situaciones de emergencia se requiere la puesta en ejecución de dichas instalaciones sin mayor dilación con la finalidad de garantizar un adecuado manejo de los residuos sólidos. Por lo que, en la propuesta normativa se propone, de manera excepcional en el artículo 84, que la evaluación de las medidas ambientales se gestione en una oportunidad posterior a la implementación de la infraestructura. Ello, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que *"Las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de evaluación ambiental"*.
- 4.66 No obstante, a fin de evitar la afectación al ambiente y a la salud de las personas, se tiene previsto que la autoridad a cargo de la aprobación y/o ejecución de las obras sea la responsable de disponer las medidas de mitigación ambiental necesarias que el titular debe ejecutar, durante la etapa de implementación de la infraestructura, e informar a la autoridad de fiscalización ambiental sobre lo actuado; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario, por parte de la autoridad



competente, una vez concluida la situación de emergencia. Respecto a las condiciones mínimas que debe cumplir dicha infraestructura de residuos sólidos, estas se encuentran señaladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

- 4.67 Lo antes citado, se propone sin perjuicio de las supervisiones que se realicen posteriormente, así como el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento de la citada Ley, con la finalidad de evitar demoras en su ejecución y proceder con la atención del manejo de los residuos sólidos durante la etapa de emergencia. Es preciso señalar que, las infraestructuras implementadas para atender el manejo de los residuos sólidos durante la emergencia, podrán instalarse para cubrir el periodo que dure la misma o, de ser el caso, podrán mantenerse durante toda su vida útil, siempre que cumpla con los requerimientos técnicos y la normativa ambiental vigente.
- 4.68 También se debe considerar que durante las situaciones de emergencia, se suele restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, entre otros; por lo que amerita que se establezca en la normativa que el servicio de limpieza pública es un servicio público de carácter básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.
- 4.69 Asimismo, durante las situaciones de emergencia, algunas operaciones y procesos del manejo de residuos sólidos no pueden brindarse de manera regular por el mismo contexto en que se desarrolla la emergencia. Así se tiene por ejemplo que, el barrido de calles y limpieza pública no se realiza de forma continua ya que puede ser un foco infeccioso o de propagación del virus, que puede restringir a la intervención de los trabajadores.
- 4.70 Lo que se busca es garantizar la prestación de las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos principales y necesarias, las que se deben desarrollar de manera continua, regular y permanente frente a situaciones de emergencia, con el objeto de prevenir la aparición de puntos de acumulación de residuos sólidos en vías y espacios públicos, así como evitar el colapso de la gestión de los residuos en las distintas ciudades del país.
- 4.71 Por lo que, en el artículo 85 se propone una mayor participación de los gobiernos regionales, como soporte a los gobiernos locales (provinciales y distritales) en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales, podrán apoyarse mutuamente en acciones que correspondan para la atención de la prestación del servicio de limpieza pública durante situaciones de emergencia decretada oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, siempre que acrediten encontrarse impedidas de brindar el servicio de limpieza pública.
- 4.72 De otro lado, el MINAM como ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, tiene la competencia para normar sobre el manejo de los residuos sólidos a nivel nacional. En ese sentido, en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional que atraviesa nuestro país, se hace necesario establecer disposiciones especiales que permitan el adecuado manejo de residuos sólidos, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de limpieza pública y de la población en general, así como del ambiente, para lo cual se



presenta el artículo 86 que habilita al MINAM a elaborar y aprobar disposiciones, entre otros, en estas situaciones de emergencia.

- 4.73 Cabe agregar que, si bien contamos con una legislación en materia de residuos sólidos, ésta se encuentra enfocada para el manejo regular de los residuos sólidos en situaciones ordinarias; sin embargo, en una situación de emergencia surgen situaciones particulares que ameritan una regulación especial por el volumen y características de los residuos generados, siendo una necesidad que el MINAM pueda orientar a los actores involucrados en el manejo y gestión de los residuos sólidos.
- 4.74 En esa línea, debido a que no se cuenta con suficientes infraestructuras de disposición final de residuos sólidos que cubran la demanda existente a nivel nacional, surge la necesidad de habilitar mecanismos que permitan obtener los terrenos requeridos para la implementación de dichas infraestructuras.
- 4.75 Finalmente, considerando que se precisan competencias sobre el Sector Salud y Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en la propuesta normativa de modificación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se requiere de su refrendo correspondiente.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- 5.1 En esta sección se analiza el impacto que generará la aprobación del Proyecto de Decreto Legislativo. Para ello se evalúan los beneficios y costos de su implementación; así como los objetivos que se plantean y las alternativas de solución a la problemática descrita.

Objetivo General

- 5.2 Cautelar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, evitando perjuicios a la salud de las personas durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, procurando asegurar la continuidad, regular y permanente, del servicio de limpieza pública, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal.

Objetivos Específicos

- a. Evitar que los residuos sólidos peligrosos provenientes de campañas sanitarias y domicilios en los que habitan pacientes en recuperación asistida por el establecimiento de salud, u otros similares, generen impactos ambientales en el ambiente y riesgo a la salud de las personas, por un inadecuado manejo.
- b. Establecer disposiciones especiales en la regulación ambiental, para ser aplicadas en el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, a fin de facilitar que los gobiernos locales y/o titulares de infraestructuras de residuos sólidos, responsables de las operaciones para el manejo de los residuos sólidos, atiendan la demanda en relación con los residuos sólidos generados durante dicha de situación; así como, mecanismos de articulación y coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.



Opciones de política

5.3 Se analizaron tres (03) opciones de política:

Opción 0: Escenario base, consiste en mantener el *status quo* y permitir que se mantenga la problemática descrita.

Opción 1: Restringir las operaciones del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, ejecutadas para eliminar el riesgo a la salud de las personas involucradas en la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal.

Opción 2: Establecer alternativas, estrategias y mecanismos de articulación y coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, procurando asegurar la continuidad, regular y permanente, en materia de gestión de residuos sólidos para atender la demanda de recolección, transporte, tratamiento y disposición final del ámbito municipal y no municipal durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional.

5.4 Al respecto, se consideró la opción 2 como la más adecuada debido a que, si bien existen competencias otorgadas a los gobiernos locales, el MINSA y al MINAM, además de los permisos, autorizaciones y licencias, entre otros, otorgados a empresas operados de residuos sólidos (EO-RS); éstas responden a un esquema convencional establecido para la gestión y manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a sus competencias o facultades; sin embargo, durante la situación de emergencia se produce una demanda particular de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, en específico de residuos sólidos peligrosos generados durante la ejecución de las medidas de emergencia, los que requieren ser atendidos para evitar poner en riesgo el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

5.5 Por tanto, si bien al restringir las operaciones del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final podríamos evitar el riesgo a la salud de las personas involucradas en la realización de la gestión y manejo de los residuos sólidos, debemos tener en cuenta los impactos ambientales que se podrían generar con esta restricción, toda vez que la aparición de puntos de acumulación de residuos sólidos en vías y espacios públicos, así como, en el peor escenario, el colapso de la gestión de los residuos sólidos en diversas ciudades del país, agravando el estado de emergencia con la manifestación de vectores, focos infecciosos y finalmente enfermedades en la población.

5.6 De otro lado, cabe mencionar que los impactos en los costos relacionados con los desechos marinos ya han sido demostrados. La Organización Mundial del Turismo (2013) los considera como un problema complicado y costoso para la industria turística costera, que es un ingreso importante para muchos países como el Perú. Mouat et al. (2010), en el estudio "Impactos Económicos de la basura marina", señala que la limpieza de los 20,000 km de la costa del Reino Unido, costaría aproximadamente € 18 millones (\$ 24 millones) cada año para eliminar los desechos de las playas y mantener así los ingresos del turismo.

5.7 Mouat et al. (2010) también describe que la industria pesquera experimenta grandes pérdidas económicas debido al tiempo y el costo de quedar atrapado en escombros marinos, limpiar redes de basura y reparar equipos. Por otro lado, la ingesta de microplásticos por especies marinas de valor comercial, que ya se ha



informado en peces del Océano Pacífico Norte⁴, y en algunos especímenes de anchoveta en Perú⁵ puede generar impactos económicos negativos en dos niveles: (1) Reducción de la tasa de reproducción⁶: como efecto de la ingestión de microplásticos por las peces y (2) La influencia negativa en la elección del consumidor, dado que actualmente el público peruano, dadas campañas como "No quiero esto en mi ceviche", está preocupado por este problema; así que la idea de consumir plásticos dentro del pescado puede afectar el consumo de los productos del mar. Y generar pérdidas económicas en la industria pesquera.

- 5.8 Los residuos de dispuestos en rellenos sanitarios ocupan un espacio físico en la infraestructura sanitaria, por lo tanto, al promover su valorización, se optimiza su funcionamiento y se incrementa el tiempo de vida útil de la infraestructura. De acuerdo a la exposición de motivos de la Ley N° 30884, aproximadamente las 375 mil toneladas de plástico fueron dispuestas en los rellenos sanitarios durante 2016, ocupando un volumen aproximado de 300 mil m³, los mismos que representaron un gasto de USD 12.2 millones en la recolección, USD 3.8 millones en la transferencia y 2.6 millones en la disposición final, haciendo un gasto total USD 18.6 millones.
- 5.9 A pesar de los impactos ambientales mencionados en los párrafos anteriores, es pertinente mencionar que este material también genera beneficios en el ámbito ambiental, por ejemplo, su uso en automóviles y aviones ha permitido incrementar la eficiencia de los mismos ahorrando carburante y reduciendo emisiones de dióxido de carbono (CO₂), su uso como material aislante permite reducir las pérdidas de energía, entre otros. Por ello, esta propuesta normativa también busca generar oportunidades para la innovación, competitividad y creación de empleo a la industria del plástico peruana debido a que promueve el consumo y producción sostenible del plástico, haciendo énfasis en la valorización de sus residuos para impulsar la transición hacia una economía más circular.

Efectos esperados de la propuesta

- 5.10 Los beneficios esperados son los siguientes:

- a) Reducir los riesgos a la salud de las personas y daños al medio ambiente; al desarrollar las operaciones de manejo de residuos sólidos cumpliendo las condiciones de calidad, cobertura en toda la jurisdicción; asimismo, el personal operativo cuenta con herramientas, equipos, insumos, implementos de seguridad y de protección personal. Así como, incentivar y promover la valorización de los residuos sólidos, en el marco de la reactivación económica.
- b) La continuidad, regular y permanente, del servicio de limpieza pública durante la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional; conformado por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, reduciendo así los impactos negativos durante el desarrollo de las operaciones.
- c) Bienestar de la población que se encuentra dentro del ámbito donde se desarrolla la emergencia, al contar con procedimientos para el manejo adecuado de los residuos en situaciones de emergencia.



4 Choy, C. A. & Drazen, J. C. (2013) 'Plastic for dinner? Observations of frequent debris ingestion by pelagic predatory fishes from the central North Pacific'. Marine Ecology Progress Series, 485. pp 155-163.

5 Reportado en los resultados de INTERNATIONAL TRAINING WORKSHOP ON MICROPLASTIC DEBRIS" organizado por la IMARPE y la embajada de Reino Unido el 12 de octubre de 2018. Nota Científica en elaboración.

6 Anbumani and Kakkar (2018). Ecotoxicological effects of microplastics on biota: a review.

d) La seguridad jurídica para la implementación de alternativas, estrategias y mecanismos de articulación y coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos.

5.11 Los costos esperados son los siguientes:

- a) Costos a cargo de los gobiernos locales que brindan el servicio de limpieza pública en sus correspondientes jurisdicciones
- b) Costos a cargo de los titulares de infraestructuras de residuos sólidos para el manejo de los mismos.
- c) Costos relacionados al manejo de los residuos sólidos del ámbito no municipal a cargo del MINSA.
- d) Costos relacionados con las acciones de coordinación, articulación y asistencia técnica a cargo del MINAM.

5.12 Es preciso mencionar que los costos detallados ya se encontraban previstos, en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que el servicio de limpieza pública se sustenta de la recaudación del arbitrio municipal, así como de otros Recursos Determinados. De la misma forma, respecto a los costos relacionados al manejo de los residuos sólidos del ámbito no municipal a cargo del MINSA, estos se encuentran previstos en los alcances de la rectoría del Ministerio de Salud establecidas en la Ley N° 30895, en concordancia con lo señalado en la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación". En tal sentido, el presente proyecto normativo no demandará recursos adicionales del Tesoro Público.

5.13 El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En esa misma línea, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

5.14 Sobre ello, las municipalidades en ejercicio de la Potestad Tributaria que les otorga el texto del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, tienen la posibilidad de crear, modificar, suprimir y exonerar dentro de su jurisdicción tasas y contribuciones. El mismo texto constitucional en el artículo 195°, numeral 4), señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

5.15 Sobre ello, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, concordada con el literal a), del artículo 68°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

5.16 Los servicios públicos que prestan las municipalidades son los siguientes⁷:



⁷ https://www.mef.gob.pe/contenidos/siafgl/manuales/Manual_Rentas_V300_Arbitrios.pdf

Limpieza Pública - Barrido de Calles - Recojo de Residuos Sólidos: Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos.

Mantenimiento de Parques y Jardines: El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

Seguridad Ciudadana o Serenazgo: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, procurando la seguridad ciudadana.

- 5.17 En concordancia con lo anterior, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
- 5.18 De acuerdo al análisis de costo – beneficio realizado, se considera que el Proyecto de Decreto Legislativo tendrá un efecto positivo en la prestación del servicio de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional, toda vez que incorpora un marco normativo predecible y claro en materia ambiental, que permite: i) reducir los riesgos a la salud de las personas y daños al medio ambiente; ii) asegurar la continuidad, regular y permanente, del servicio de limpieza pública; iii) procurar el bienestar de la población que se encuentra dentro del ámbito donde se desarrolla la emergencia; iv) reforzar la cadena de valor del reciclaje de los residuos sólidos inorgánicos; y, v) garantizar la seguridad jurídica para la implementación de alternativas, estrategias y mecanismos de articulación y coordinación en materia de residuos sólidos, entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 6.1 El Proyecto de Decreto Legislativo modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y permite contar con un marco normativo que establece alternativas, estrategias y mecanismos de articulación y coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, procurando asegurar la continuidad, regular y permanente, en materia de gestión de residuos sólidos, en el marco de situaciones de emergencia decretadas por el gobierno nacional, a fin de evitar perjuicios a la salud de las personas y daños al ambiente.



CUARTA. Procesos en materia de intervenciones arqueológicas

No será aplicable a los proyectos a los que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, el silencio administrativo positivo dispuesto en los numerales 15.1, 15.3, 15.4, 15.5 y 15.6 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 018-2019.

QUINTA. Mecanismos de participación ciudadana

Las disposiciones reguladas en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, también resultan aplicables a los casos en los que se haya establecido mecanismos de participación ciudadana previos al otorgamiento de títulos habilitantes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
y Encargado del Despacho del
Ministerio de Agricultura y Riego

1866220-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1501**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 31011, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar, entre otros, la gestión interna de residuos sólidos, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos frente a cualquier otra alternativa; y, como segunda finalidad su recuperación y la valorización. Ello con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en la citada Ley;

Que, ante la necesidad de establecer medidas que coadyuven a prevenir o evitar la propagación del COVID-19, atendiendo la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y N° 063-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM y N° 061-2020-PCM, y por los Decretos Supremos N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de contemplar disposiciones referidas al manejo de los residuos sólidos en situaciones de emergencia y la correspondiente prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278,
QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Modifícanse los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado.

No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular.

Los titulares de las actividades que pretendan realizar el aprovechamiento del material de descarte en su actividad o en otra actividad; solo en caso que requieran realizar cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas, se deben sujetar a las normas sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. De no involucrar los cambios mencionados, el aprovechamiento de material de descarte debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con anterioridad a su implementación.

Las autoridades sectoriales pueden establecer los alcances, condiciones u otros aspectos para lograr el aprovechamiento de material de descarte de actividades productivas, extractivas y de servicios. Asimismo, aquellas autoridades sectoriales que cuenten con normas específicas referidas al aprovechamiento de los descartes generados en sus actividades productivas, continúan aplicando sus disposiciones de carácter sectorial.

El transporte de material de descarte debe regirse de acuerdo con la normativa relativa para el transporte de

mercancías establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de acuerdo con sus competencias.

El material de descarte que cuente con propiedades peligrosas es considerado material peligroso, siéndoles de aplicación las normas respectivas.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores y cuyo destino es la disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización residuos sólidos, cuya titularidad es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos."

"Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados"

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el o los sectores vinculados, aprueba la normativa de los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, el sistema de manejo y los plazos para la implementación de dicho régimen u otros que correspondan.

El transporte de los residuos de bienes priorizados puede ser realizado por los propios medios logísticos del productor, promoviendo la logística inversa, los cuales deben estar establecidos en el dispositivo legal señalado en el párrafo anterior."

"Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)"

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

a) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean municipalidades, provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias, o empresas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

d) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el presente artículo.

e) Elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y de infraestructuras de residuos sólidos, que forma parte del SINIA.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados.

g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos.

h) Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla

al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.

i) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado."

"Artículo 19.- Ministerio de Salud (Minsa)"

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.

b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.

c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias y en la atención médica de los pacientes realizada en los domicilios.

d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos sólidos en los establecimientos de salud, servicios y centros médicos de apoyo, así como de aquellos generados en campañas sanitarias."

"Artículo 23.- Municipalidades Provinciales"

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente o documento similar. En caso la ubicación de la infraestructura se encuentre en un área sin zonificación, el procedimiento es definido en el Reglamento de la presente norma.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada

de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental complementarios del SEIA de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a uno o más distritos.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

n) Apoyar en la prestación del servicio de limpieza pública a aquellas municipalidades distritales que no puedan hacerse cargo de uno o más procesos del servicio de limpieza pública o que hayan sido declarados en emergencia por la gestión y el manejo inadecuado de residuos sólidos municipales."

Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento."

"Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales.

g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.

h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

i) Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

j) Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción.

k) Las demás responsabilidades establecidas la ley y/o el reglamento.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

c) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente.

d) Implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

e) Ejecutar programas para la formalización de recicladores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

g) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento."

"Artículo 28.- Gestión de residuos municipales especiales

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricadores, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores.

Las municipalidades deben establecer una tarifa para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales, en caso cuenten con la capacidad para brindar este servicio de manera adecuada y sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, estos residuos deben ser manejados a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

El manejo de los residuos sólidos municipales especiales debe estar incluido en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos de los Gobiernos Locales."

"Artículo 32.- Las operaciones de los residuos sólidos

El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones:

- a) Segregación
- b) Barrido y limpieza de espacios públicos
- c) Recolección selectiva
- d) Transporte
- e) Almacenamiento
- f) Acondicionamiento
- g) Valorización
- h) Transferencia
- i) Tratamiento
- j) Disposición final"

"Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

a) Generador de residuos sólidos municipales. - El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final."

"Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa.

La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización.

Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento."

"Artículo 52.- Coprocesamiento

Los titulares de las actividades productivas o extractivas que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que requieran realizar pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, deben, previamente, presentar una comunicación con carácter de declaración jurada ante la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental, señalando la descripción de las actividades a realizar, así como su cronograma de ejecución.

Si de los resultados obtenidos, el titular decide realizar el coprocesamiento, y para ello requiere realizar cambios en su actividad, debe presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad competente.

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden provenir de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278."

"Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

La Empresa Operadora de Residuos Sólidos es toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización.

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, puede ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda.

La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación."

"Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son:

- a) Infraestructuras de valorización
- b) Plantas de transferencia
- c) Plantas de tratamiento
- d) Infraestructuras de disposición final.

Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos. Las condiciones para la implementación y funcionamiento son establecidas en el Reglamento de la presente Ley."

"Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades

Las municipalidades pueden suscribir convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, como las de distribución de energía eléctrica, que operen en sus jurisdicciones, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos que comprenda éste. Dichas empresas están facultadas para actuar como entes recaudadores del cobro de arbitrios referidos al servicio de limpieza pública.

Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar

descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generen, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos.

El monto mínimo y máximo de recaudación es determinado en el reglamento de la presente norma, pudiendo incrementarse progresivamente hasta alcanzar el monto total del arbitrio. Cada municipalidad determina el monto fraccionado aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para determinar el monto de los arbitrios.

El total de lo recaudado se destina única y exclusivamente para los fines que correspondan a los servicios citados en los párrafos precedentes, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en materia de residuos sólidos previstos por cada Municipalidad. Dichos convenios deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Ambiente."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 35-A y 36-A y Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86, en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Incorpóranse los artículos 35-A y 36-A, así como el Título IX que comprende los artículos 84, 85 y 86, en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 35-A.- Barrido y Limpieza de espacios públicos

La operación de barrido y limpieza tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. Esta operación se desarrolla en dos (2) componentes principales: barrido en vías públicas y limpieza en espacios públicos.

Como parte de la limpieza en espacios públicos se desarrolla el almacenamiento, el cual consiste en acumular de manera temporal los residuos sólidos, mediante un equipamiento técnicamente dimensionado y diseñado, el cual está comprendido por papeleras y contenedores. Dicho almacenamiento se constituye como almacenamiento primario.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada."

"Artículo 36-A.- Acondicionamiento

Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento de estas áreas son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la operación de acondicionamiento puede realizarse en infraestructuras de valorización, a fin de facilitar el posterior aprovechamiento de los residuos."

**"TÍTULO IX
GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
SITUACIONES DE EMERGENCIA DECRETADAS
OFICIALMENTE POR EL GOBIERNO NACIONAL**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES PARA EL MANEJO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITUACIONES DE
EMERGENCIA**

**Artículo 84.- Instrumentos de gestión ambiental de
infraestructuras de residuos sólidos.**

En el marco de situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades

sectoriales, de ser el caso, no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental para implementar infraestructuras de residuos sólidos, así como para la incorporación de nuevos componentes, instalaciones, equipamiento u otro que se requiera en la infraestructura de residuos sólidos, siempre que la nueva infraestructura, así como las modificaciones mencionadas se encuentren vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento y que se cumplan con los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

**Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de
residuos sólidos**

El servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las municipalidades provinciales y distritales, de oficio o de parte, en la ejecución de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, durante las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

Las municipalidades provinciales y distritales, apoyan en las acciones que correspondan para la atención de la prestación del servicio de limpieza pública, de aquellas municipalidades que no puedan hacerse cargo de dicha prestación en una situación de emergencia decretada oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo ante aquella que y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. De otro lado, la entidad de apoyo podrá establecer el alcance de la prestación del servicio de limpieza pública y el plazo máximo de la misma no debe exceder el plazo de la emergencia.

**Artículo 86.- Intervención del Ministerio del
Ambiente**

El Ministerio del Ambiente elabora y aprueba disposiciones, lineamientos, protocolos, u otros instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, que permita que los actores involucrados en la gestión de los residuos sólidos, realicen el adecuado manejo de los mismos, en las operaciones y procesos que correspondan."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

**Primera. - Adecuación del Reglamento del Decreto
Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto
Supremo N° 014-2017-MINAM**

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se realizan las adecuaciones que correspondan al Reglamento del Decreto Legislativo

N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y los instrumentos técnico normativos que permitan implementar las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

Segunda. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Documentos técnicos y normativos en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba los documentos técnicos y normativos en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición, para el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866220-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1502

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida es prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el citado Decreto Supremo;

Que, mediante la Ley N° 31011, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la

Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el inciso 8 del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que la delegación de facultades comprende la facultad de legislar en materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y el cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia, y la preservación del patrimonio cultural de la nación;

Que, de los reportes publicados por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL se aprecia que iniciado el período de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el tráfico de datos general se incrementó de forma inusual tanto en redes móviles como en redes fijas;

Que, en ese sentido es necesario establecer esquemas que garanticen y aseguren la conectividad y servicios públicos de telecomunicaciones que utilizan las instituciones públicas durante la Emergencia Sanitaria, como es promover el uso de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y la reserva de capacidad de la Red Nacional del Estado – REDNACE, facilidad que permitirá lograr dicho fin;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 8) del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXCEPCIONALES SOBRE EL USO DE LA CAPACIDAD DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, RESERVADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REDNACE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el uso de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la Red Nacional del Estado – REDNACE, establecida en el artículo 18 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a fin de atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

1.2 El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad atender el incremento de la demanda en los servicios de conectividad de las entidades de la administración pública, de modo tal que puedan atender sus actividades y prestar los servicios de su competencia, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Artículo 2. Contratación directa de la capacidad reservada

2.1 En el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la capacidad a la que se hace referencia en el artículo 18 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, es contratada directamente por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones para la atención de la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública a las que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Título